

Vol. : 1544
Nº : 6
Año : 1839

Sección Civil y Judicial

Causa seguida, contra Miguel Domínguez por chisme.

Foj. : 3

2.
Sumaria contra Miguel Do
minguez sobre hablaouria
13 Belun ~~10 N 22~~



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

43

El Ciudadano José Ignacio Solís fue Comisionado general en el Partido de los Itapúa por el Exmo Señor Dictador de la Republica, que Dios guarde.

Por quanto se ha presentado ante mi el Zelador Interino del Partido de Conij Juan de Mata Smaltes diciendo, que estando un día Domingo siete al corriente en casa de Pedro José Solís haciendo expulgar los Bueyes de este traidor de Itapúa con la Plaga de Parapatas, había dentado este en un altercado con Francisco Olegario Ledema sobre Chimnes procedentes de la misma diligencia en que estaban, diciendo á este, que había sabido haber dicho á él, que los Camuclor traidor de Itapúa, los estaba vendiendo en precios subidos, y que ellos estaban mantando las Parapatas traídas en sus Bueyes de Itapúa: y que negando el Ledema estos dichos, le satisfizo, diciendo, que él nada había dicho, y que si Miguel Dominguez de la misma vecindad había dicho: que la diligencia de la expulgacion, y matanza de las Parapatas era en disparate, y que oyendo estas expresiones el Zelador, le replico diciendo si había dicho sobre la Disposicion presente, y que le contesto que si, y que tornandole á hacer la misma pregunta, se re-

tifico en lo mismo; y que al oír esto Pedro Jose Solís había
recomendado a los circunstantes, que fueran de testigos,
a fin como también al mismo Ledesma, que si en día
próximo a declarar lo que acababa de decir en caso ofen-
sivo, y que le contestó que si; y que creyendo que tales
expresiones eran directamente contra la Suprema
Disposición relativa a las Fanoratas, me daba cuenta
de ellas. Por tanto, y a fin de inquirir la verdad, y venir
en conocimiento del espíritu de tales expresiones, procedí
a una Sumaria averiguación examinándose por
el tenor de la presente relación, y demás circunstancias
conducentes al mismo fin en primer lugar a los dos pri-
meros, y otros circunstantes, que expresa el mismo Re-
lador, que fueron Juan de Enciso Solís, Horacio Poma, y
Manuel Verdun de la misma vecindad. A lo que por vos,
y firmó con el mismo Relador, y testigos en este Partido
de los Arroyos en diez y nueve días del mes de Abril de
mil ochocientos treinta y nueve, de que certifico. —

Jos. Yzn. Solís

Juan de Mata General

Jos. Francisco Peres y Jos. Juan Tori

Belasquer

En este Partido de los Arroyos en diez y nueve días del
mismo mes, y año en cumplimiento del Auto por mi
providencia hice comparecer ante mí a Francisco Olegario
Ledesma, a quien por ante los testigos de esta actuación
le recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor
según Derecho, ofreciendo en cargo de él decir la verdad
de quanto sepa, y le fuere preguntado. Viendo le hice



UN CUARTILLO

SELO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

94

noce a Miguel Dominguez, y si no es comprendido con
él en las generales a la Ley? Y responde, que lo conoce, y
que por su mujer es primo hermano suyo.
Entonces se le pregunta, si es verdad que el relato Miguel Domini-
gues dijo, que la diligencia de la expurgacion de los Bue-
yes traídos de Itapúa con la infeccion de la Plaga de Parra-
patas, y la matanza de estas era en disparate, y con que ten-
tido, y espíritu? Y responde, que en cierta ocasion yendo el
Declarante por cierto camino a su particular diligencia, le
habia dado el encuentro el relato Miguel Dominguez en
circunstancia de hallarse apercibido para la diligencia
de las Parrapatas, y que preguntado le el Declarante a donde
iba? Le respondió, que iba enviado al helado a diligencias
de una Escuela, que se estaba trabajando, y entablado de nue-
vo. Y preguntando le el Dominguez al fin del apercibimien-
to, y citando le el Declarante, que era para la diligencia
de expurgacion de los Bueyes de Pedro Jose Solis, y matanza
de las Parrapatas, le dijo el Dominguez, que esto era en
disparate, que lo faera pronto se concluiria por ser por
la Royada. Fue el sentido, y espíritu con que dijo, ignora,
por no haber tenido mas conversacion con él.

Entonces se le pregunta, que con que mente respondió al Relator
Juan de Plata Gomales, diciendole, que las expresiones
aquellas eran sobre la Disposicion presente relativa a las
Parrapatas en casa de Pedro Jose Solis en circunstancias de
hallarse con este en un altercado, quando en su antecedente
se requiera a firma, que ignora el sentido, y espíritu
con que las produjo? Y responde: que es cierto haber da-

do del Relator la contestacion que se expresa baxo una to-
tal ignorancia del formal concepto de la pregunta, y de la voz
Deposicion, allanandose en aquel acto baxo esta misma cir-
cunstancia a declarar ante qualquiera fues lo mismo, que
habia respondido, quando lo recomino el Sr. D. Pedro Jose Solis
a este fin. Y no habiendo mas preguntas que hacerle, se le ley-
o su declaracion, y dijo ser la misma, que acaba de decir, en
que se afirma, y ratifica baxo el juramento, que ha pres-
tado, que es de treinta años de edad, y por decir no saber firmar
lo hizo conmigo a su ruego uno de los testigos, de que certifico.

José Don. Solis

A ruego del Declarante Francisco Olegario Lederma, y por
Ego Juan Peneff Ego Juan Jose de la Cruz

Sanchez, y Abril 19 de 1839.

Respecto a que de la precedente declaracion de Fran-
cisco Olegario Lederma resulta ser cierta la relacion da-
da por el Relator Juan de Mata Tomales constante del Auto
caveralero de las expresiones vertidas por Miguel Domin-
gues, y sus circunstancias, aunque baxo otros aspectos,
y cobrado titulo de total ignorancia del formal concepto,
e inteligencia de la pregunta, y su respuesta: omitate la
continuacion de la presente Sumaria al concepto de que
los de mas circunstancias expresados en la relacion del Re-
lator son referentes al Lederma; y remitate esta Diligen-
cia al E. Nro. Señor Dictador de la Republica.



UN QUARTILLO

45

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

en tres fojas utiles con el correspondiente Oficio de remi-
cion, todo en pliego sellado. Provei con testigos, de que
certifico. —

Jose M. Solis

Fe. 29.0. Inam. Penet. Fe. Juan Jose Belasquez

Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
SETE QUARTO AÑOS DE
UN QUARTILLO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]